



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **444-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **26 de Agosto del 2015**

VISTO:

El Informe N° 01-2015-SGPS-GRDS/GR.MOQ, el Informe N° 247-2015-GRDS/GR.MOQ, la Opinión Técnico Legal N° 074-2015-JLEM-DRH-DRA/GR.MOQ, el Informe N° 1283-2015-DRH-DRA/GR.MOQ, el Informe N° 126-2015-JLEM-DRH-DRA/GR.MOQ, el Informe N° 1335-2015-DRH-DRA/GR.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *“los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia”*;

Que, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2015-GR/MOQ, en su artículo primero dispone designar al LIC. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ CASTRO en el cargo de confianza de Sub Gerente de Participación Social dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social a partir del 1° de Julio del 2015;

Que, según el Informe N° 001-2015-SGPS-GRDS/GR.MOQ el Sub Gerente de Participación Social solicito la dispensa del marcado de control y asistencia por motivo del cumplimiento de comisiones internas y externas, coordinaciones con organizaciones sociales, así como las diversas visitas inopinadas y demás acciones correlacionadas con la Sub Gerencia de Participación Social;

Que, con Opinión Técnico Legal N° 074-2015-JLEM-DRH-DRA/GR.MOQ de fecha 03.08.2015, el asesor Legal de la Dirección de Recursos Humanos considera procedente la solicitud del señor Luis Miguel Rodríguez Castro, sustentándose dicha opinión en el numeral 3.5.2 de la Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, normativa que señala la excepción de la obligatoriedad al marcado de asistencia, esta se da cuando la naturaleza de la función o necesidades del servicio haga necesaria alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio del horario de trabajo, esta deberá ser autorizada por Resolución del Jefe de la Entidad, en este caso, del Gobernador Regional;

Que, según el cumplimiento de las funciones del Sub Gerente de Participación Social, éstas obligan a que el referido funcionario no pueda cumplir con el marcado de asistencia en la hora señalada según el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Gobierno Regional de Moquegua; según lo precedente, se cumple la figura de la exoneración de marcado de asistencia precisada en la normativa citada en el párrafo precedente;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 25° establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales como máximo, en caso de jornadas acumulativas y/o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 128° *“Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su Entidad”*;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP “Control de Asistencia y Permanencia”, aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, en su numeral 3.2.5 sobre Registro y Control de Asistencia de Personal, precisa, sobre la exoneración de registro de control de asistencia, *“Cuando la naturaleza de la función o necesidad del servicio haga necesario alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio de horario de trabajo, ésta deberá ser autorizada por Resolución del Jefe de la entidad, previo informe del Jefe de Personal, en estos casos el Jefe Inmediato es el responsable del control de asistencia y permanencia, debiendo informar a la Oficina de Personal de cualquier irregularidad”*;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **444-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **26 de Agosto del 2015**

Que, según el artículo 11º del Reglamento Interno de Asistencia del Gobierno Regional de Moquegua, los funcionarios que se encuentran exonerados del registro de asistencia, deben de ser formalizados mediante acto resolutorio suscrito por el Gobernador Regional de Moquegua, con lo cual se deviene de procedente la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional en favor del señor Luis Miguel Rodríguez Castro;

Que, en mérito a lo precedente y al amparo de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y, Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los servidores del Gobierno Regional de Moquegua y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al señor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ CASTRO, en calidad de Sub Gerente de Participación Social dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Mercado de Tarjeta de Control de Asistencia a partir de la notificación de la presente en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional al Concejo Regional, Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Computo e Informática y al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
GOBERNADOR REGIONAL